

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ZONA 4

ISLA DE TENERIFE

TITULO I

Denominación, Ámbito de Actuación, Objetivos y Duración

Artículo 1.- De la Asociación en general y su Denominación:

Con la denominación de "**GRUPO DE ACCIÓN COSTERA ZONA 4 ISLA DE TENERIFE**", (en adelante Asociación) se constituye esta entidad no lucrativa, que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación , la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero , por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y normativa futura que le sea de aplicación y por los presentes estatutos.

Además se encuentra sometida a normativa legal europea, nacional o autonómica relacionada con su actividad y funcionamiento.

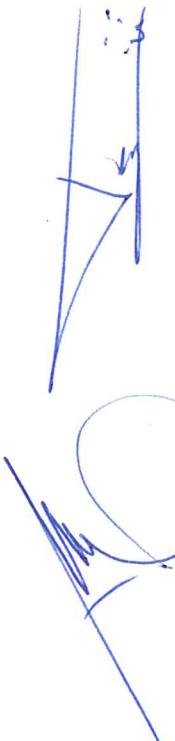
ARTÍCULO 2. Personalidad y Capacidad.

A partir del momento de su inscripción esta Asociación gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, así como para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, y para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan por su carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y con total ausencia de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Objetivos

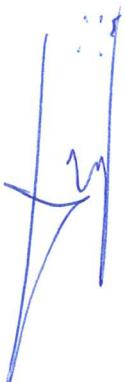
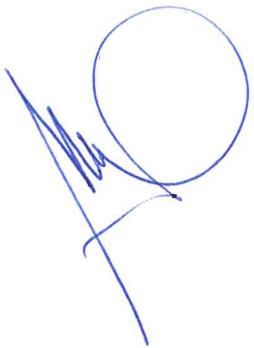
El GAC TENERIFE tiene como objetivo principal ser un espacio de encuentro y convergencia de asociaciones, administraciones y agentes socioeconómicos interesados en el desarrollo sostenible de la zona marítima y costera de la isla de Tenerife, especialmente en todo lo relacionado con la pesca y la acuicultura. El fin de la asociación es la iniciativa, fomento, desarrollo, administración, gestión y ejecución de programas, actuaciones, actividades y acciones, públicas o privadas, que directa o indirectamente permitan lograr los siguientes objetivos:

1. Promocionar, informar, asesorar, gestionar y proponer las operaciones a llevar a cabo por el sector privado y público dentro de la estrategia de desarrollo local participativo de la asociación, establecida en las medidas amparadas por fondos europeos y locales, con arreglo a criterios abiertos y transparentes y en colaboración con la Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias.
2. Llevar a cabo todo tipo de actividades de dinamización dirigidas a promocionar los productos pesqueros y acuícolas locales así como los objetivos planteados en la estrategia de desarrollo local participativo de cada período, así como todo tipo de actividades de difusión de ayudas, recursos y proyectos existentes en el territorio.
3. Fomentar el aumento del valor, creación de empleo, atracción de personas jóvenes, promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de producción y suministro de los productos de la pesca y la acuicultura, la mejora de la imagen de estos productos y la actividad productiva a nivel local para su incorporación a la cultura alimentaria del territorio.
4. Fomentar la economía azul en las zonas pesqueras y acuícolas mediante el apoyo a la diversificación dentro y fuera del sector de la pesca comercial, el aprendizaje permanente y la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas.
5. Impulsar el aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación/adaptación del cambio climático.
6. Fomentar el bienestar social y el patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluyendo el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo.
7. Reforzar el papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.
8. Promover la cooperación transnacional e interregional, la cooperación con otras asociaciones u organizaciones creadas bajo el amparo de fondos europeos y otros fondos similares en temáticas relacionadas con el mar, la pesca y la acuicultura.
9. Promover e impulsar la transformación y comercialización de productos del mar y de la acuicultura con el fin de mejorar la renta del sector pesquero y acuícola, así como las redes comerciales y productivas de estos productos.
10. Promover y fomentar la creación de infraestructuras de apoyo que revaloricen el potencial productivo, pesquero y acuícola de la zona de pesca, creando, impulsando y reorientando actividades económicas de pequeñas explotaciones hacia actividades de diversificación como el turismo ecológico, la pesca turismo y el turismo marítimo, entre otras.
11. Promover y llevar a cabo actividades que tengan por objeto la protección del medio marino y costero con el fin de favorecer su conservación y regeneración, impulsando su promoción sostenible y respetuosa como patrimonio natural.
12. Promover la implantación de medidas que contribuyan al restablecimiento del potencial de producción del sector pesquero y acuícola que resulte afectado por catástrofes naturales o industriales que puedan poner en peligro el tejido productivo y comercial del mencionado sector.

- 
13. Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado basada en un planteamiento ascendente y participativo en donde el sector pesquero y acuícola sean protagonistas.
 14. Servir de centro receptor, trasmisor, canalizados y distribuidor de las entidades asociadas, canalizar y distribuir toda la información relativa al campo de acción del desarrollo local y regional relacionado con la pesca, la acuicultura y el mar de Tenerife.
 15. Favorecer la adquisición de competencias y habilidades necesarias relacionadas con el ámbito de la organización y con la preparación y la aplicación de la estrategia de desarrollo local sostenible en zonas pesqueras y/o acuícolas.
 16. Promover y difundir actividades de carácter informativo, de investigación, formación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios al sector pesquero y acuícola, con especial consideración a las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.
 17. La participación en iniciativas zonales, regionales, nacionales e internacionales para ayudar a promover el desarrollo socioeconómico y la calidad de vida del sector pesquero en la zona.
 18. La promoción y apoyo del desarrollo económico sostenible, la emprendeduría, la innovación, la competitividad y la igualdad en los sectores marítimos, costeros, pesqueros y acuícola.
 19. El apoyo a la creación de asociaciones y empresas dedicadas a actividades marítimas, pesqueras y acuícola, y cualquier otra que favorezca el desarrollo sostenible del medio marítimo y costero.
 20. La facilitación, entre los miembros de la asociación del intercambio de experiencias y metodologías de trabajo y de intervención en el desarrollo zonal y regional.
 21. La promoción de la cooperación con otras asociaciones u organizaciones dedicadas al fomento, mejora, promoción y consolidación de las actividades propias de las zonas costeras.
 22. La promoción del desarrollo de actividades de ocio, etnográficas, socioculturales, deportivas y recreativas relacionadas con el medio costero y marino.
 23. La colaboración con las instituciones públicas y privadas en la implantación, desarrollo y gestión de eventos, obras, servicios y programas de trabajo que contribuyan al desarrollo sostenible y socioeconómico de los sectores marítimos, costeros, pesqueros y acuícola. En particular, el GAC TENERIFE podrá aceptar cuantas encomiendas de gestión de servicios públicos y actuaciones relacionadas con los sectores anteriormente mencionados le sean encargados.
 24. Cualquier otro objetivo que contribuya al desarrollo marítimo, costero, acuícola y pesquero del archipiélago canario en general y de la isla de Tenerife, en particular.

ARTÍCULO 4. Actividades

Para el cumplimiento de los objetivos relacionados anteriormente, la Asociación podrá realizar, a título enunciativo, las siguientes actividades:

- 
- 
- a. Formalizar y ejecutar convenios de colaboración entre personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y transnacionales que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.
 - b. Dotar de medios a la Asociación a fin de incorporar las nuevas tecnologías que garanticen el acceso y conocimiento por los distintos sectores de la población de las zonas objeto de la estrategia en vigor del grupo.
 - c. Organizar distintos medios de difusión, tales como congresos, exposiciones, conferencias, cursos y seminarios entre otros, con publicaciones periódicas o extraordinarias que faciliten la publicidad de los productos generados en estas zonas dándolos a conocer de cara a mercado exterior e interior.
 - d. Captación de fondos tanto de origen público como privado para hacer posible la consecución de los fines y proyectos de la Asociación.
 - e. Gestión ordenada y motivada de los fondos públicos o privados obtenidos destinándolos a los fines de la asociación.
 - f. Elaboración de proyectos de desarrollo pesquero y otros que se correspondan con los fines de la Asociación. Con incidencia preferentemente en entes de población ubicados en la línea de costa, correspondientes a los municipios de Adeje, Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, El Sauzal, El Rosario, Fasnia, Garachico, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, La Guancha, La Matanza de Acentejo, la Orotava, La Victoria de Acentejo, los Realejos, los Silos, Puerto de la Cruz, San Cristóbal de La Laguna, San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Cruz de Tenerife, Santa Úrsula, Santiago del Teide y Tacoronte.
 - g. La realización de cualquier actividad económica siempre y cuando la totalidad de los ingresos que se obtengan con la misma se destine exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación.
 - h. Facilitar y desarrollar servicios de interés común o específico que requieran los asociados para el desarrollo de su actividad.
 - i. Cualquier otra que tienda al cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTICULO 5. Domicilio.

La Asociación tendrá nacionalidad española y su domicilio social se establece en Tenerife, en el municipio de San Cristóbal de la Laguna, Camino de San Diego, número 74, CP 38208. Cualquier variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

ARTÍCULO 6. Ámbito.

La Asociación tendrá como ámbito de actuación el territorio de la Isla de Tenerife, sin perjuicio de las actuaciones que puedan realizar fuera de dicho territorio en cumplimiento de sus fines asociativos. Asimismo, podrá establecer delegaciones, corresponsalías, oficinas, servicios o dependencias en cualquier parte del territorio de la Unión Europea.

ARTÍCULO 7. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en los presentes estatutos.

TITULO II

De los Miembros de la Asociación

Artículo 8. Asociados/as.

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Del sector privado los siguientes, siempre y cuando sus actividades estén relacionadas directa o indirectamente con los objetivos y fines de la asociación y no vayan en contra de los mismos:
 - Asociaciones, entidades representantes del sector pesquero, organizaciones de acuicultura marina, compañías de transformación y de comercialización de productos de la pesca, así como Cofradías de Pescadores.
 - Excepcionalmente, se admitirá la participación de personas físicas o jurídicas individuales con ánimo de lucro cuando no exista en la zona de pesca correspondiente una organización, asociación o ente que represente a dicho sector.
 - Asociaciones de ámbito supraterritorial, cuando no existan en la zona entidades de la misma naturaleza.
- b) Del sector público: Administraciones públicas de ámbito local, entes públicos vinculados o dependientes de estas, siempre que ejerzan sus competencias o circunscriban sus actuaciones a la zona de pesca que representan.
- c) De la sociedad civil los siguientes siempre y cuando sus actividades estén relacionadas directa o indirectamente con los objetivos y fines de la asociación y no vayan en contra de los mismos:
 - Asociaciones y organizaciones socioculturales, deportivas, recreativas y educativas, ecologistas, asociaciones de mujeres y asociaciones de jóvenes, así como de cualquier colectivo desfavorecido o en riesgo de exclusión social.

En la admisión de socios deberá mantenerse un equilibrio que garantice que ningún grupo de interés posea más del 49% de los derechos de voto tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. Clases de asociados.

Los asociados podrán tener la calificación de Fundadores, de Número y Honoríficos, según se establece a continuación:

- a) Tendrán la condición de asociados fundadores aquellos que suscriban el acta fundacional.
- b) Tendrán la condición de asociados de número aquellos que hayan ingresado en la asociación con posterioridad a la firma del acta fundacional y se les haya admitido como tales conforme al procedimiento establecido en estos estatutos.
- c) Tendrán la condición de asociados honoríficos aquellos que sean invitados por la Junta Directiva debido a su notable colaboración en el desarrollo de los fines de la asociación, así como quienes destaqueen por su aportación con medios materiales o económicos, o bien debido a su colaboración profesional con la asociación.

ARTÍCULO 10. Procedimiento de admisión.

El ingreso en la Asociación será voluntario. Para adquirir la condición de miembro se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Los socios interesados en adherirse lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines de la asociación.
- II. El/La Presidente/-a o Secretario/-a de la Junta Directiva acusará recibo a la persona interesada de su solicitud, pudiendo solicitar la Junta Directiva toda la documentación que estime oportuna para verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de miembro según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- III. En el supuesto de que el solicitante perteneciera a algún grupo de interés que ya tuviera una participación del 49% en la asociación, no podrá admitirse su solicitud, que pasará a una lista de reserva hasta que algún asociado de su grupo de intereses fuera dado de baja de la asociación o bien sea posible al modificarse los porcentajes por la entrada de nuevos socios. En ese momento, se comunicará al solicitante que puede volver a presentar su solicitud si continuara interesado.
- IV. La Junta Directiva podrá admitir o denegar la solicitud de forma provisional, correspondiendo a la Asamblea General ratificar la admisión o rechazo de las solicitudes, para lo que se incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea la relación de todas las solicitudes presentadas.
- V. En caso de respuesta positiva a la solicitud de ingreso de socios estos, en el caso de tratarse de personas jurídicas o similar, deberán comunicar por escrito en el plazo de una semana la identidad de la persona física que las representará en las asambleas y, en su caso, en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 11. Derechos de los asociados fundadores y de número.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales. No obstante, los asociados deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación en los términos previstos en los estatutos.
- e} Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación conforme a las normas establecidas en los presentes estatutos que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y de número:

- a) Compartir las obligaciones de la asociación y participar en la consecución de sus objetivos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Asistir a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, salvo causa debidamente justificada y motivada.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Mantener un trato respetuoso y correcto con todos los asociados y miembros de la Junta Directiva.
- f) Comunicar a la Junta directiva cualquier cambio en las circunstancias del asociado que permitieron su admisión en la asociación.
- g) Comunicar la identidad del representante persona física, en el caso de los asociados persona jurídica o similar, una vez le sea comunicada su admisión en la asociación, así como comunicar cualquier cambio que se produzca.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de los presentes estatutos

Artículo 13. Asociados honoríficos.

Los asociados honoríficos tienen derecho a participar en las actividades de la asociación, así como a asistir a las asambleas, con derecho de voz pero no de voto.

Por otro lado, estarán exentos del pago de cuotas en el caso de que se fijasen, o de realizar cualquier contribución económica que fuere obligatoria para los asociados fundadores y de número.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de socio.

Se perderá la condición de socio por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del interesado comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación conforme al régimen disciplinario establecido en el título III de los presentes estatutos.
- c) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del asociado, así como por el cese o cambio en la actividad principal que fue declarada en la solicitud de admisión y, en general, por cualquier cambio sustancial en las condiciones que declaró para su admisión como asociado y que fueron determinantes para ello.

TÍTULO III

Régimen disciplinario: infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción

Artículo 15. Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:

- Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- El cumplimiento de la sanción.
- La prescripción de la infracción.
- La prescripción de la sanción.
- El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La

reincidencia se entenderá producida en el transcurso de dos años, contados a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 16.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- La inasistencia injustificada a tres asambleas generales o reuniones de la junta directiva de forma consecutiva, o en el plazo de tres años.
- 4.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 5.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones del órgano de representación.
- 6.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 7.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 8.- Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado/a.
- 9.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 10.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 11.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 12.- El impago de tres cuotas consecutivas, de haberse establecido las mismas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta directiva.
- 13.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 18.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inasistencia injustificada a dos asambleas generales o reuniones de la junta directiva de forma consecutiva, o en el plazo de dos años.
4. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 5.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 6.- La reiteración de una falta leve.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 8.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 9.- El impago de tres cuotas consecutivas, en caso de existir cuotas y salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta directiva.
- 10.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 19.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- La inasistencia injustificada a una reunión de la asamblea general o a una reunión de la junta directiva.
- 2.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 20.- Infracciones de los miembros de la Junta directiva.

Se consideran infracciones muy graves:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de administración.

Se consideran infracciones graves:

1.- No facilitar a los/as asociados/as el acceso a la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.) conforme al procedimiento establecido en el artículo 55 de los presentes estatutos.

2.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

3.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

4.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación

Finalmente, tienen la consideración de infracciones leves:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2..- La falta de asistencia a una reunión del órgano de administración sin causa justificada.

3.-Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación.

Artículo 21.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 17, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 18, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 19 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 20 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 11 de estos estatutos, el/a asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a el órgano de representación, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función. En el caso de tramitarse un expediente contra un miembro del órgano de representación, éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a. A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la

primera sesión del órgano de representación, el cual acordará lo que proceda. El acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 23.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año y medio, o a los seis meses, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año y medio, o a los seis meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO IV

De los órganos de la asociación

Artículo 24. Disposición general

Son órganos de gobierno y administración de la asociación:

- a) La asamblea general.
- b) El órgano de representación o Junta Directiva.

Capítulo I. De la Asamblea general

Artículo 25. Carácter y composición de la Asamblea general.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos, y conforme al régimen de mayorías establecido en estos estatutos en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del año para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un tercio del total.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 26.- Convocatorias y Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número de socios no inferior a un tercio del total.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico remitido a los asociados con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea, y podrá celebrarse de forma presencial o telemática, poniendo en este último caso a disposición de los asociados el enlace para realizar la correspondiente conexión en la misma comunicación de la convocatoria. Desde el momento en que se realice dicha comunicación, deberá además ponerse a disposición de los asociados la documentación necesaria referida a los puntos del orden del día de la convocatoria.

En la convocatoria podrá señalarse la fecha en la que se reunirá la Asamblea general en segunda convocatoria si procediera, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 27.- Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, siempre y cuando pertenezca a su mismo grupo

de interés, mediante escrito dirigido a la Presidencia acompañado de fotocopia del DNI del firmante.

Artículo 28.- Votación y Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones de los asociados presentes.

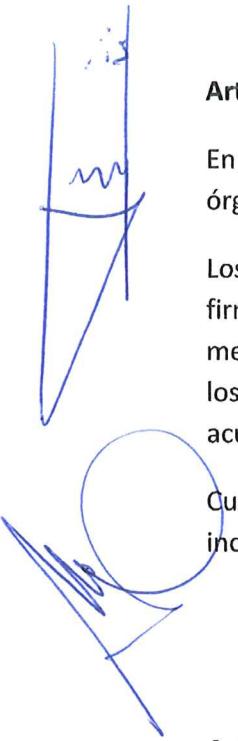
No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de los asociados para los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) Adopción de una moción de censura al órgano de representación
- e) Remuneración de los miembros de la junta directiva

Artículo 29.- Funciones de la Asamblea general.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente el órgano de representación.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- f) Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- k) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, en su caso.

- 
- l) Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
 - m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos
 - n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 30.- Certificación de acuerdos.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean del órgano de representación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la asociación. En dicha acta deben constar los asistentes, los asuntos tratados, las circunstancias del lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta, para lo que deberá aportar por escrito su intervención o propuesta.

Capítulo II: Del órgano de representación

Artículo 31.- Definición del órgano de representación o Junta Directiva.

El órgano de representación de la Asociación se denomina Junta Directiva. Este órgano gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposición y directrices de la Asamblea General.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siendo los cargos directivos gratuitos y careciendo de interés por sí mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general acuerde lo contrario con mayoría absoluta.

Los asociados personas jurídicas podrán formar parte de la Junta Directiva por medio de representante especialmente facultado al efecto por el órgano que resulte competente de sus estatutos sociales.

En la Junta directiva ningún grupo de interés podrá ostentar cargos que supongan más del 49% de los derechos de voto.

Artículo 32.- Composición y duración.

La Junta Directiva estará integrada necesariamente por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12), debiendo contar al menos con un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. También podrán formar parte de la Junta Directiva un/a Vicepresidente/a y un/a Tesorero/a y de dos (2) a ocho (8) vocales.

Dichos cargos son voluntarios y, por tanto, deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, momento en el cual comenzará a ejercer sus funciones.

La duración de los cargos será de cuatro (4) años y su elección será realizada por la asamblea general, pudiendo ser reelegidos todos ellos tras dicho periodo. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su periodo de mandato serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Si así lo decide la asamblea general, se podrán contratar los servicios de una gerencia técnica, de apoyo a la junta directiva en todas aquellas funciones que se acuerden y por el período y condiciones que se aprueben. La dependencia jerárquica y funcional de la gerencia técnica es de la junta directiva. El/La gerente asistirá a las reuniones de la junta directiva y de la asamblea, con voz pero sin voto.

Artículo 33.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro del órgano de representación:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 34.- Causas de cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria
- Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- Por pérdida de la calidad de socio.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por separación acordada por la Asamblea General.
- La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 18 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el último motivo expresado anteriormente.

Artículo 35.- Competencias de la junta directiva

Corresponde a la junta directiva, por delegación de la asamblea general, la facultad de gestión y representación de la asociación y en especial de las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales y seguir cuantas directrices le sean señaladas por las mismas.
- b) Redactar la memoria de actividades y las cuentas anuales, así como formalizar el presupuesto de los correspondientes ejercicios para su presentación a la asamblea general.
- c) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- d) Elaborar, en su caso, el borrador del Reglamento del Régimen interior.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de asociados, así como los libros de actas y de contabilidad, y la documentación de la asociación.
- f) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que puedan corresponder a la asociación, dando cuenta de tal acuerdo en la primera asamblea general que se celebre.
- g) Constituir grupos de trabajo, comités, comisiones o ponencias para la mejor consecución de los fines de la asociación o para la realización de tareas o informes específicos. Tales órganos carecerán de representatividad externa y la realización de sus trabajos se llevará a cabo bajo la dirección de la junta directiva.
- h) Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la asamblea general
- i) Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter de urgencia no deben demorarse hasta la celebración de una asamblea general. En tal caso, deberá necesariamente darse cuenta de la iniciativa en la primera asamblea general que se celebre.
- j) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos.
- k) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos, así como constituir y aceptar avales o garantías bancarias ante las entidades correspondientes.
- l) Aprobar provisionalmente las solicitudes de admisión de los candidatos a socios
- m) Acordar la baja de los asociados que se encuentren comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 12 de estos estatutos.
- n) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- o) Designar, si se estima necesario, un gerente a propuesta del Presidente, dando cuenta en la siguiente Asamblea que se celebre.
- p) Aprobación de las propuestas de resolución de proyectos a subvencionar a través de fondos europeos, así como la aprobación y renuncia a solicitudes de subvención y cualquier fuente de financiación.

Artículo 36.- Convocatorias, orden del día y constitución.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con cinco (5) días naturales de antelación, y acompañada del orden del día consignado lugar, fecha y hora. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico remitido a sus miembros, pudiendo celebrarse de forma presencial o telemática, poniendo en este último caso a disposición de los miembros el enlace para realizar la correspondiente conexión en la misma comunicación de la convocatoria.

Se reunirá de forma periódica por lo menos dos veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de sus miembros. Los miembros de la Junta directiva deberán abstenerse de intervenir y de votar en los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva celebrada por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

También serán válidos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sin necesidad de celebrar sesión cuando ninguno de los miembros de la Junta se oponga a este procedimiento. A estos efectos la remisión del voto electrónico de cada miembro de la Junta Directiva se hará a la dirección de correo electrónico del Secretario de la Junta Directiva o a la de la propia Asociación en el plazo de cinco días desde la petición del voto.

El Presidente podrá invitar a las reuniones de la junta directiva a expertos en distintas materias, así como a funcionarios pertenecientes a la entidades públicas que son miembros de la asociación para que, como asesores, puedan asistir a las deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo 37.- Lista de asistencia y actas

Las discusiones y acuerdos de la junta directiva se consignarán en el correspondiente libro de actas, que habrán de suscribir el presidente y el secretario o quienes hagan las veces. Las certificaciones de cuanto figure en el mismo serán expedidas por el propio secretario con el visto bueno del presidente.

El secretario habrá de levantar acta de las reuniones de la junta y en ella se reflejará fielmente los términos del acuerdo adoptado con el resultado de las votaciones, tanto los votos favorables



como los votos en contra, y, a petición de cualquier votante, la identificación de quienes haya emitido votos particulares en contra del acuerdo adoptado con una explicación sucinta del contenido de dichos votos contrarios.

Antes de entrar en el examen del correspondiente orden del día, se confeccionará la lista de asistentes a la sesión, expresando el carácter o representación de cada uno.

Artículo 38.- Funciones del presidente

Serán atribuciones del presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la asociación
- b) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. En las reuniones de la junta directiva emitirá su voto el último, decidiendo en caso de empate.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la asociación
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, préstamos, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos y privados de cualquier naturaleza.
- f) Realizar los cobros y pagos de la asociación, incluidas las cuotas de los asociados, en caso de ser aplicables.
- g) Presentar a la Junta Directiva las propuestas de resolución de proyectos a subvencionar a través de fondos europeos, así como la presentación para su aprobación o renuncia a solicitudes de subvención y cualquier fuente de financiación
- h) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos estatutos, o no estén expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 39.- Funciones del vicepresidente

Serán facultades del vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo todas sus funciones, con plenas facultades, con carácter provisional. También lo sustituirá cuando el titular cesare en el cargo hasta el nombramiento de nuevo Presidente. Además, desempeñará las funciones que en él delegue el presidente o la asamblea general.

Artículo 40.- Funciones del secretario

Corresponderá al secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las asambleas generales y de la junta directiva.
- b) Llevar el libro de registro de asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiera.

- 
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
 - d) Llevar una relación del inventario de la asociación
 - e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la asociación.
 - f) Expedir certificaciones.
 - g) Formular la memoria de actividades.

Artículo 41.- Funciones del tesorero

Son facultades del tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la asociación
- b) Elaborar las cuentas anuales, presupuestos, balances e inventarios de la asociación
- c) Firmará los recibos junto con el Presidente, y autorizará todos los cobros y pagos
- d) Llevar y custodiar los libros de contabilidad

Artículo 42.- Funciones de los vocales

Los vocales desempeñarán aquellas funciones que fueran encomendadas por la junta directiva, auxiliarán a los otros cargos en el desempeño de las funciones asignadas a los mismos, y ejercerán interinamente aquellas vacantes que se produzcan en el seno de la asociación.

Los vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.

Artículo 43.- Comisiones de trabajo

La atención y dedicación de la asociación al objeto y fines para los que ha sido creada exigirá, cuando sea necesario o conveniente, la elección de comisiones que conocerán de proyectos, proposiciones o asuntos que se les encomiende, con el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el cumplimiento de las tareas y redactará sus correspondientes informes y dictámenes, recogiendo los acuerdos adoptados.

Estarán compuestas por un presidente y el número de asociados que se decidan y será constituida por la junta directiva o a propuesta del presidente de la misma.

Los criterios de las comisiones para que se vean vinculantes han de ser ratificados por la junta directiva.

Las normas de procedimiento de la junta directiva se aplicarán a las comisiones especializadas cuando estas no establezcan por mayoría otros sistemas de actuación.

En el supuesto de que no se logre acuerdo mayoritario en el seno de cualquier comisión, las opciones que resulten serán llevadas a la junta directiva para que adopte lo que considere más conveniente.

TITULO V

Régimen electoral y moción de censura

Artículo 44.- Elección de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los/as asociados/as mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

La Junta directiva no podrá estar compuesta por asociados del sector privado, del sector público o de la sociedad civil que representen más del 49% de sus miembros.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- Por expiración del mandato.
- En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.
- En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros del órgano de representación.

Artículo 45.- Junta Electoral

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el/la Presidente/a en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, serán los/as asociados/as de mayor y de menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- Aprobar definitivamente el censo electoral.
- Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

Artículo 46.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y su celebración no sobrepasará los treinta (30) días hábiles, siendo los cinco (5) primeros días naturales de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres (3) días naturales siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días naturales siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco (5) días naturales siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 47.- Moción de censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, en Asamblea general extraordinaria. En caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Título VI

Régimen económico

Artículo 48.- Recursos económicos

En el momento de su constitución, la asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio y los recursos económicos de la asociación estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos, y se formará por lo siguiente:

- Las cuotas de los asociados aprobadas por la asamblea general. El importe de dichas cuotas será el que determine la asamblea general, sin perjuicio de la facultad de ésta para acordar cuotas extraordinarias de conformidad a lo previsto en estos estatutos.
- Las subvenciones, legados, ayudas económicas, patrocinios y donaciones que pueda recibir tanto de las administraciones públicas como de personas físicas y jurídicas.
- Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que se acuerde realizar, previa aprobación de la asamblea general, siempre dentro de los fines estatuarios.
- Los productos de los bienes patrimoniales y derechos que le correspondan.
- Los préstamos y cualquier otro recurso legítimo que pueda obtenerse

Artículo 49.- Responsabilidad

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes de la asociación, sin que respondan de las mismas, personalmente, sus miembros.

Artículo 50.- Ejercicio Económico y contable

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 51.- Resultados económicos

Los remanentes que puedan resultar de cada ejercicio, una vez concluido el mismo y aprobadas las cuentas anuales, deberán aplicarse al cumplimiento de los fines sociales. En ningún caso se podrá aprobar su reparto entre los asociados.

TITULO VII

Modificación de los estatutos

Artículo 52.- Modificación de estatutos

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de esta, requiriendo acuerdo de la asamblea general convocada específicamente para ello.

Podrán proponer la modificación de los estatutos un tercio de los miembros de la asociación.

La propuesta de modificación requerirá la mayoría absoluta de asociados.

Artículo 53.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

TITULO VIII

Libros y documentación contable

Artículo 54.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y del órgano de representación, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 55.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

Los asociados podrán acceder a los libros y documentación referida en el artículo anterior en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en la protección de los datos personales que se encuentre vigente en cada momento.

Los asociados no podrá usar la información y documentación que obtengan de la asociación para otros fines que no sea el ejercicio y la defensa de sus derechos como asociado, prohibiéndose expresamente la divulgación y publicación de dicha información y documentación en cualquier medio de comunicación, página web, red social, etc., así como su remisión en cualquier formato a terceros ajenos a la asociación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente/a, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días hábiles.

Titulo IX

Disolución y liquidación

Artículo 56.- Disolución

La asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde la asamblea general, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos, así como en los supuestos previstos en el artículo 39 del Código civil.

Artículo 57.- Procedimiento de liquidación

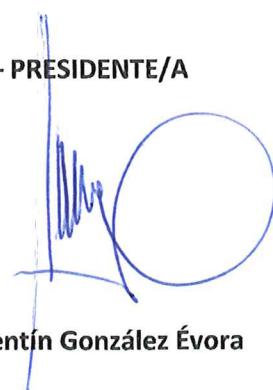
En caso de disolverse la asociación, la asamblea general que acuerde la disolución procederá al nombramiento de una comisión liquidadora. Ésta estará formada por tres miembros elegidos por la asamblea general entre los asociados, cualquiera que sea su calificación, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

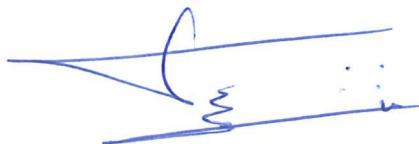
Los presentes Estatutos han sido aprobados en la Asamblea general celebrada el 15 de noviembre de 2023, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Vº Bº – PRESIDENTE/A

A blue ink signature consisting of a large circle on the right and a wavy line extending upwards and to the left.

D. Valentín González Évora

SECRETARIO/A

A blue ink signature consisting of a wavy line and a small circle.

D. Félix Sánchez Martín